



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°. 123 - 2024-MDC/A

Cumba, 07 de agosto de 2024

VISTO:



La Solicitud para contraer Matrimonio Civil, de fecha 16 de julio del 2024, el Informe N° 021-2024/OREC/MDC, de fecha 31 de julio del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 31 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público (...);



Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;



Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que, "la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la Familia y Promueven al Matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la Ley";

Que, en atención a la norma constitucional antes citada, el artículo 259° del Código Civil, señala que, "el matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar (...);

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como una atribución del alcalde "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el artículo 248° y siguientes del Capítulo Tercero, del Título I, del Libro III del Código Civil, señala las diligencias a realizarse para contraer Matrimonio Civil;



Que, en esa misma Línea, el artículo 260° del propio Código Civil establece que el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...);

Que, mediante Solicitud para Contraer Matrimonio, de fecha 16 de julio del 2024, los contrayentes, Isaías Toro Rojas (21) y Antonella Dennise Policio Altamirano (18), solicitan ante el Alcalde Distrital, celebrar su acto matrimonial, manifestando estar ambos de común acuerdo y presentando sus testigos y requisitos de acuerdo a Ley;



Que, mediante Informe N° 021-2024/OREC/MDC, de fecha 31 de julio del 2024, el Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Cumba, señala que de la revisión de los documentos adjuntos por los contrayentes y de acuerdo a la base legal señalada en el Código Civil, artículos 241°, 244°, 248°, 250°, 261°, 264° y 265°; el expediente matrimonial ha cumplido todos los requisitos conforme la Ley lo estipula, para lo cual refiere que deberá emitirse acto resolutorio por encontrarse expedito para la celebración del matrimonio y no haberse presentado ningún impedimento que invalide la ceremonia;



Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 31 de julio del 2024, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutorio correspondiente;



Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°), el artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde en representación de la Municipalidad Distrital de Cumba;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio y **AUTORIZAR**, la Celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL		
EL CONTRAYENTE	ISAIAS TORO ROJAS	DNI N° 73499428
LA CONTRAYENTE	ANTONELLA DENNISE POLICIO ALTAMIRANO	DNI N° 61920951
FECHA DE MATRIMONIO	MARTES 20 DE AGOSTO DEL 2024- 16:00 HORAS	
LUGAR DE MATRIMONIO	AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA	



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Registro y Estado Civil, brindar las facilidades con la documentación pertinente para la realización del matrimonio civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General, poner en conocimiento la presente resolución, a los interesados y demás áreas internas de la Municipalidad Distrital de Cumba.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba (www.gob.pe/municumba) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

